



EL C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUÍZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a la Ley,-----

CERTIFICA:

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés, se encuentra un acuerdo que a la letra dice:-----

----- **ACTA No. 33.- ANTECEDENTES:**-----

1.- Por oficio número IN-CAB/1649-2023 signado el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés y despachado el mismo día, el Secretario de Gobierno Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, turnó a la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el expediente registrado bajo el número XXIV-240/2023, *relativo al Proyecto de Iniciativa de Acuerdo para la Reforma a los artículos 19 y 20 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales; y el artículo 34 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana; a fin de establecer que las juntas de gobierno y los subcomités delegacionales y sectoriales puedan sesionar de manera virtual* documento que fue recibido en esta Comisión el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.-----

2.- El proyecto de reforma reglamentaria aludido en el numeral precedente fue presentado a iniciativa de la Regidora Sandra Betsaida Magaña Ríos, Presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte de este XXIV Ayuntamiento.-----

3.- El día nueve de marzo de dos mil veintitrés, las Regidoras y los Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, en el ámbito de la competencia que les otorga el *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, celebraron su décima cuarta sesión de la propia Comisión, con la finalidad de proceder al análisis, estudio y revisión de la documentación recibida y una vez concluida acordaron la presentación de este dictamen bajo los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- En mérito de lo dispuesto por el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su fracción II, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar, "de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, en tanto que el segundo párrafo del numeral 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, prescribe que el Municipio "posee personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de plena autonomía para reglamentar directa y libremente las materias de su competencia" y el 77 de la Ley Cimerá Estatal establece que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular, depositario de la competencia y atribuciones que le otorgan al Municipio la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia del Estado.-----

SEGUNDO.- El Municipio es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones



específicas y libre administración de su hacienda, siendo su objeto, la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral sustentable; proteger y fomentar los valores de la convivencia local, así como ejercer las funciones y prestar los servicios públicos de su competencia. -----

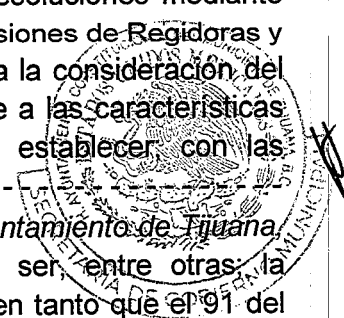
TERCERO.- Las fracciones I y II del apartado A del artículo 82 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*, disponen como atribución del Ayuntamiento, el reformar, derogar o abrogar los ordenamientos que expida, siendo esta una disposición contenida en la misma Carta Magna, por lo que debe entenderse que una de las funciones principales del Ayuntamiento, consiste en mantener constantemente actualizado el marco jurídico, y modernizándolo para ajustarlo al tiempo de los cambios sociales, económicos y culturales. -----

CUARTO.- Por su parte, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, en la fracción I del artículo 3, establece que: "...los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad. Los Ayuntamientos, en ejercicio de esta atribución, están facultados para aprobar y expedir los reglamentos, bandos de policía y gobierno, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de su jurisdicción territorial, así como para: I.- Regular su funcionamiento, el de la administración pública municipal, y el de sus órganos de gobierno interno". -----

QUINTO.- En esa misma tesitura, la Ley en comentario, en su artículo 18, dispone que: "Los reglamentos municipales que expidan los Ayuntamientos deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de sus miembros y sus normas deberán ser generales, abstractas, impersonales y vinculantes a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones de los Municipios". En el mismo ordenamiento, en el artículo 19, se establece que "los Ayuntamientos expedirán un reglamento interno que establezcan las funciones y obligaciones de los Múncipes y organice el funcionamiento del órgano de gobierno". -----

SEXTO.- En los términos de los artículos 5 y 9 del ordenamiento que se viene citando, la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*, el Ayuntamiento funciona de manera colegiada en régimen de sesiones de Cabildo y adopta sus resoluciones mediante votación emitida por la mayoría de sus miembros y establecerá las Comisiones de Regidoras y Regidores para analizar y dictaminar los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde establecer con las atribuciones que la misma ley y la reglamentación municipal le concede. -----

SÉPTIMO.- El artículo 33 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, establece que las resoluciones del Cabildo podrán ser, entre otras, la expedición, reforma, derogación o abrogación de Reglamentos (Fr. I); en tanto que el 91 del mismo ordenamiento municipal en sus fracciones I y XII, dispone que son atribuciones de la Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de reglamentos municipales, disposiciones normativas de observancia general, así como respecto de las diversas materias de la Administración Pública Municipal y en general aquellas que el Cabildo le encomiende. -----





OCTAVO.- La iniciativa referida trata sobre la modificación a los artículos 19 y 20 del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, como también el artículo 34 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California* con la finalidad de adoptar la modalidad de sesiones virtuales para llevar a cabo las sesiones del Órgano de Gobierno. -----

NOVENO.- El *substratum* de la siguiente propuesta se apega a la tendencia normativa que ya se encuentra reconocida en el *Reglamento Interno y de Cabildo*, cuyos artículos 54 y 111, regulan la posibilidad de celebrar sesiones virtuales de Cabildo y de las Comisiones Edilicias cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor, sea imposible que sus integrantes se reúnan de manera presencial. -----

----- **EXPOSICION DE MOTIVOS** -----

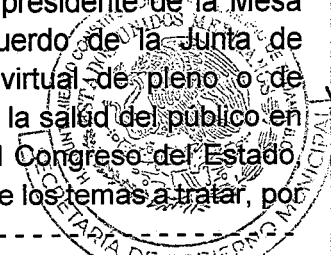
PRIMERO.- Señala la edil inicialista que esta reforma tiene como objetivo principal el reformar los artículos 19 y 20 del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California* y el artículo 34 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana Baja California*, para establecer que las Juntas de Gobierno de las Entidades Paramunicipales y los Subcomités Delegacionales y Sectoriales del Instituto Municipal de Participación Ciudadana puedan celebrar sesiones virtuales, propuesta que se apega al ámbito de la competencia municipal, pues su propia estructura se apoya en la facultad reglamentaria de que se encuentra investida el Ayuntamiento sin invadir la esfera competencial estatal o federal. -----

SEGUNDO.- Argumenta la inicialista que la incorporación de medios tecnológicos a los servicios brindados por el Estado, ha permitido una mayor eficiencia en el desempeño de sus funciones. En los años recientes, cada vez son más las instituciones públicas que recurren a los medios electrónicos para acelerar distintos procesos en la función pública. -----

TERCERO.- Incluso otras autoridades públicas han adoptado la modalidad virtual, entre las que se encuentran, por mencionar algunas; las cámaras del Congreso de la Unión, el Poder Judicial de la Federación y algunos congresos locales como el de Baja California, que han transitado al establecimiento de sesiones virtuales. -----

CUARTO.- En esta tesitura, el artículo 9 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo de Estado de Baja California*, regula que cuando por caso fortuito o causas de fuerza mayor que imposibiliten que las y los diputados puedan reunirse a sesionar de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad por la autoridad competente, el presidente de la Mesa Directiva o los presidentes de las comisiones de trabajo, por acuerdo de la Junta de Coordinación Política, podrán convocar a los diputados a sesión virtual de pleno o de comisiones respectivamente, con el propósito de evitar poner el riesgo la salud del público en general, así como de los legisladores y del personal que labora en el Congreso del Estado, debiendo hacerlo por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por tratarse de una ocasión extraordinaria. -----

QUINTO.- Por ello es de suma importancia el contemplar e impulsar la modernización administrativa a fin de lograr construir una corresponsabilidad real entre gobierno y sociedad, privilegiando el uso constante de nuevas formas para desarrollar las funciones públicas y hacerlas más accesibles a la ciudadanía, por lo que aplicado este concepto al quehacer





gubernamental, constituye un conjunto de ideas para impulsar cambios positivos y métodos para el buen funcionamiento. -----

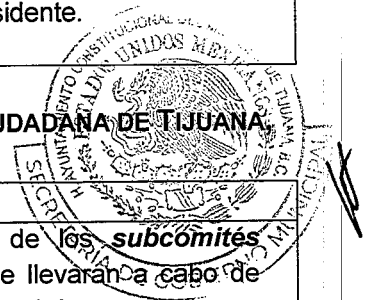
SEXTO.- En esta tesitura, la propuesta de reforma a los artículos 19 y 20 del *Reglamento de las entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California* y al artículo 34 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California*, se muestra en el esquema de abajo con la redacción vigente de las disposiciones que se pretenden modificar y en la columna derecha el texto reformado: -----

REGLAMENTO DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 19.- ...	ARTÍCULO 19.- ... <i>Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor sea imposible que los integrantes del órgano de gobierno puedan reunirse de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad correspondiente o bien por haberse presentado una situación imprevista que sea justificada, se podrá convocar a sesión virtual, debiendo hacerse por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por ser una ocasión extraordinaria. Serán también consideradas las sesiones mixtas; las que se llevarán a cabo en el caso de que alguno de los integrantes no pueda asistir a una de las sesiones presenciales y si pueda hacerlo de manera virtual.</i>
ARTÍCULO 20.- El quórum para sesionar en las sesiones del Órgano de Gobierno se dará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el presidente. ...	ARTÍCULO 20.- El quórum para sesionar en las sesiones <i>presenciales, virtuales o mixtas</i> del Órgano de Gobierno se dará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el presidente. ...

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

VIGENTE	REFORMA
ARTÍCULO 34.- Las sesiones de los comités delegacionales y sectoriales se llevaran a cabo de conformidad con la siguiente mecánica: I. a la XIII. ...	ARTÍCULO 34.- Las sesiones de los <i>subcomités</i> delegacionales y sectoriales se llevaran a cabo de conformidad con la siguiente mecánica: I. a la XIII. ... <i>Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor, sea imposible que los integrantes de los subcomités delegacionales y sectoriales puedan reunirse de manera presencial, por haberse</i>





decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad correspondiente o bien por haberse presentado una situación imprevista que sea justificada, se podrá convocar a sesión virtual, debiendo hacerse por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por ser una ocasión extraordinaria.

SÉPTIMO.- Es en este sentido que la reforma propuesta busca instrumentar un nuevo mecanismo en beneficio de las sesiones de las juntas de gobierno por medio de reuniones virtuales o en su caso mixtas, para que en caso de que existan situaciones imprevistas o por medida sanitaria, éstas puedan llevarse a cabo de manera virtual. -----

En atención a los motivos precedentes y en virtud del expediente XXIV-240/2023 turnado por la Secretaría de Gobierno Municipal para el dictamen correspondiente, los ediles integrantes de esta Comisión consideran procedente aprobar la iniciativa en términos de la argumentación presentada y someter a la consideración de ese H. Cuerpo Edilicio el presente dictamen en atención a los siguientes: -----

FUNDAMENTOS LEGALES -----

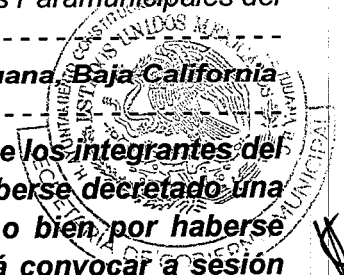
Resulta fundamento del presente dictamen, además de los señalados de manera específica en el cuerpo del mismo, lo señalado en el artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76, 77, 82 apartado A fracciones I y II inciso a) y 83 fracción XIII de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*; 2, 3, 4, 5, 9 y 18 de la *Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California*; artículos 83, 90 fracción I, 91, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 del *Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California*, y demás disposiciones relativas aplicables en materia municipal. ----
Con lo anterior el Honorable Cuerpo Edilicio determina aprobar por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo. -----

PRIMERO.- El Honorable XXIV Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, en mérito de sus atribuciones legales, aprueba la adición de un segundo y tercer párrafos al artículo 19 y la reforma al párrafo primero del 20 del *Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California
ARTÍCULO 19.- -----

Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor sea imposible que los integrantes del órgano de gobierno puedan reunirse de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad correspondiente o bien por haberse presentado una situación imprevista que sea justificada, se podrá convocar a sesión virtual, debiendo hacerse por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por ser una ocasión extraordinaria. -----

Serán también consideradas las sesiones mixtas; las que se llevarán a cabo en el caso de que alguno de los integrantes no pueda asistir a una de las sesiones presenciales y sí pueda hacerlo de manera virtual. -----





XXIV AYUNTAMIENTO
TIJUANA
2 0 2 1 - 2 0 2 4

Certificación correspondiente al punto 5.5.- Dictamen XXIV-GLMR-038/2023, relativo a la iniciativa de acuerdo para la reforma a los artículos 19 y 20 del Reglamento de las entidades paramunicipales y el artículo 34 del Reglamento interno del Instituto Municipal de participación Ciudadana; perteneciente a la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 04 de agosto de 2023.

ARTÍCULO 20.- El quórum para sesionar en las sesiones **presenciales, virtuales o mixtas** del Órgano de Gobierno se dará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presente el presidente. -----

SEGUNDO.- Se aprueba la reforma del proemio y la adición de un párrafo final al artículo 34 del *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California*, para quedar como sigue: -----

Reglamento Interno del Instituto Municipal de Participación Ciudadana de Tijuana, Baja California -----

ARTÍCULO 34.- Las sesiones de los **subcomités** delegacionales y sectoriales se llevarán a cabo de conformidad con la siguiente mecánica: -----

I. a la XIII.

Cuando por caso fortuito o causa de fuerza mayor, sea imposible que los integrantes de los subcomités delegacionales y sectoriales puedan reunirse de manera presencial, por haberse decretado una medida de seguridad sanitaria por la autoridad correspondiente o bien por haberse presentado una situación imprevista que sea justificada, se podrá convocar a sesión virtual, debiendo hacerse por escrito o vía electrónica, especificando únicamente los temas a tratar, por ser una ocasión extraordinaria. -----

----- **TRANSITORIOS** -----

PRIMERO.- Publíquense las presentes reformas en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California* y en la *Gaceta Municipal* en su carácter de órgano de difusión del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. -----

SEGUNDO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado de Baja California*. -----

Para todos los efectos a que haya lugar, se extiende la presente CERTIFICACIÓN, en la ciudad de Tijuana, Baja California, al día cuatro de agosto del año dos mil veintitrés. ✓

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. XXIV AYUNTAMIENTO DE TIJUANA


C. MIGUEL ÁNGEL BUJANDA RUIZ

